TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-211**
Rubro: **QUEJA:**

Artículo 156 del Código Fiscal de la Federación.- Debe expresarse la Jurisprudencia del Pleno que se estime violada. El artículo citado establece el recurso de queja y expresa: "Si alguna de las Salas dicta un fallo en contra de la Jurisprudencia del Pleno, la parte perjudicada podrá ocurrir en queja dentro de los diez días siguientes a la notificación y que si el Pleno encuentra fundado el recurso revocará el fallo salvo que éste subsista por otros motivos". El recurso de queja que se estudia en sus agravios no hace alusión a que se haya violado Jurisprudencia alguna del Pleno y por lo tanto no se especifica cual es el precedente que pudiera favorecer sus intereses en tales condiciones, salta a la vista que el recurso de queja de que se trata no está fundado legalmente. En consecuencia el Pleno resolvió declarando improcedente la queja.

Expediente No. 2554/49. Recurso de queja interpuesto por Arturo Villanueva Cámara, Gerente de Ladrillos y Mosaicos, S. A., contra la sentencia dictada en dicho juicio por la H. Cuarta Sala del Tribunal.NOTA: En la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, esta tesis se publicó únicamente con el rubro que se transcribe a continuación: "AGRAVIOS.- LA NO INVOCACIÓN DE VIOLACIÓN DE JURISPRUDENCIA PLENARIA, HACE LA QUEJA IMPROCEDENTE."

R.T.F.F. Primera Época. Año XX. No. 229 - 231. Enero - Marzo. 1956. p. 7.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 285